Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores. 6 50 01000



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs.por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirso á la Redacción francos de ponte, sin cuyo requisito no se recibirán. Real deden to, digo & V. S. para

GOBJERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

das las retificaciones de los tratados, se procede

para que los individues que a contiguación se el ARTICULO DE OFICIO DE CONTROL MESSAGE

Ministerio de la Gobernacion de la Península,= 1.ª Seccion. = Circular. = En la necesidad imperiosa de dar un golpe decisivo á la faccion que la destruya para siempre y afiance el triunfo mas completo de nuestras instituciones, nada mas necesario y aun indispensable que proporcionar abundantes recursos para las tropas que hau de operar contra el enemigo. A este fin debe servir el producto del préstamo de los doscientos millones, y aunque este negocio tora y está especialmente cometido á las autoridades y empleados de Hacienda, V. S. puede cooperar eficazmente por su parte y su activa cooperacion podrá contribuir á que se obtenga un feliz resultado. S. M. por lo tanto espera del celo y patriotismo de V. S. contribuirá con su prestigio por cuantos medios estén á su alcance á que dicha cobranza se haga con la mayor actividad y exactitud posibles en lo que sobrellenar un esencial deber, prestará V. S. un servicio sumamente importante y de incalculables ventajas. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1837. = Lopez. = Sr. Gefe político de Burgos

Ministerio de la Gobernacion de la Península.= 1.3 Seccion.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real órden que sigue. » Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: araq al samana

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda, Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de 26 de mayo de 1813, por el que las generales y extraordinarias mandaron quitar y demoler todos los signos de vasallage que hubiese en los pueblos, segun en el mismo se previene. Palacio de las Córtes 25 de enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y diguidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 27 de enero de 1837. un sommula sono

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 27 de encro de 1837.= José Landero. no nobro leall abregas v

Lo que de la misma Real órden traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1837.=Lopez.=Sr. Gefe político de Burgos. Consignientes a la resuelto por S. M.,

Ministerio de la Gobernacion de la Península.= 2.ª Seccion.=Circular.=Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 25 del presente mes me han comunicado la resolucion siguiente:

Las Córtes, enteradas de la exposicion de la Diputacion provincial de Barcelona, que V. E. les dirigió con oficio fecha 5 de diciembre último, en que solicita el restablecimiento de la órden expedida por las mismas en 30 de setiembre de 1820, han acordado se restablezca la citada órden, por la que se declararon abolidas la adeala que con el

(2)

nombre de refaccion de carnes se estaba presentando al Capitan general y otras autoridades de aquella ciudad, y todas las demas prestaciones de la misma clase y cualquiera otra que con igual aluso y arbitrariedad se encontrasen establecidas á favor de empleados públicos ó autoridades municipales; extendiéndose esta disposicion general á todos los pueblos de la Península,

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar que se dé puntual cumplimiento á lo resuelto por las Córtes. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1837.—Agustin Armenda-

riz .= Sr. Gefe político de Burgos.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=
3.ª Seccion.=Circular.=El Sr. Secretario interino
del Despacho de Marina, con fecha 26 de diciembre último, dice al de la Gobernacion de la Penín-

sula lo que copio.

» Al Capitan general, Gobernador político de la isla de Cuba digo con esta fecha de Real orden lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la carta de V. E. de 3 de octubre último número 248, en que con motivo de la llegada à ese puerto de treinta y cinco reos prisioneros enviados á su disposicion por el Gobernador interino de Cartagena en el Bergantin-goleta español Amable, manifiesta los inconvenientes que se tocande la admision y residencia de gente sospechosa y criminal en esa isla, y enterada S. M., teniendo en consideracion las circunstancias críticas en que se encuentran las provincias de Ultramar y la necesidad de evitar cuanto pueda aumentar los muchos elementos que existen en las mismas para emancipar de la Península; se ha dignado resolver que se suspenda el confinamiento de personas de todas clases á las referidas provincias ultramarinas sin prévia y espresa Real orden por el Ministerio de mi interino cargo.=Lo que de la misma Real órden traslado á V. E. á fin de que se sirva hacer las prevenciones oportunas á las autoridades dependientes del Ministerio de su cargo para los efectos consiguientes á lo resuelto por S. M.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación, lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 4837.=El Gefe de la Seccion.=Ramon Adan.=

Sr. Gefe político de Burgos. 1919 201

Ministerio de Marina, de Comercio, y Gobernacion de Ultramar.—Seccion de Comercio.—Por el Ministerio del Despacho de Estado se ha comunicado á este de mi interino cargo en 26 del corriente la Real órden que sigue:

» El enviado extraordinario de la Republica méjicana, deseoso de evitar los graves inconvenientes que podrian seguirse contra la legalidad y buena té en el comercio marítimo si las espediciones de buques que van á salir próximamente de los puertos de la Península con direccion á Méjico, partiesen sin ninguna inspeccion de policía ú observancia de las formalidades acostumbradas, ha solicitado que S. M. la augusta Reina Gobernadora, se sirviese admitir la propuesta que ha presentado del nombramiento de algunos individuos para desempeñar el cargo de vice-consules interinos de Méjico en los puertos de España, entretanto que canjeadas las ratificaciones de los tratados, se procede por ambos gobiernos al arreglo definitivo sobre ajustes consulares. Y S. M. la Reina Gobernadora descosa tambien de allanar por su parte todo obstáculo que pueda perjudicar al comercio español; ha tenido á bien conceder su Real autorizacion y beneplacito para que los individuos que á continuacion se espresan, puedan ejercer las funciones de vice-consules interinos de Méjico en los puertos siguientes. En Cádiz, D. Ignacio de Viya y Casío. = En Málaga, D. Pedro Casado y Barrio. = En Valencia, D. Ricardo Starico Ruiz .= En Barcelona , D. José Aguirevengoa .= En Santander, D. Juan de la Pedraja .= En la Coruña, D. Martin de Torres Moreno .= Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, otsubere servir el producto cogo A .og

Lo que traslado á V. S. de órden de S. M. para conocimiento de esa Junta de comercio y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1837.—Mendizabal.—Sr. Gefe político de Burgos.

ENTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de rentas estancadas y resguardos me dice lo siguiente.—Carabineros.— Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 29 de enero último la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: Entre los graves males que la Nacion deplora, como consecuencia de la sangrienta lucha promovida por los eternos enemigos de su prosperidad, descuella indudablemente el contrabando, que es uno de los mas desastrosos; pues destruyendo en sus primeros elementos los verdaderos y constantes recursos del Estado, conspira á desarmarlo para hacer segura y fácil su ruina. A la par de las rentas publicas padece el comercio de buena fé, la industria fabril, la agricultura, y en una palabra, todas las fuentes de la riqueza, cuando infringiéndose las saludables leyes que la protegen, se sacrifica el bien de la sociedad entera á la codicia de hombres desmoralizados é incapaces de

virtud y patriotismo. La Reina Gobernadora, que en medio de los cuidados de su maternal corazon, nada olvida para el bien de los súbditos de su augusta Hija, y que ningun obstáculo le arredra en su marcha por la senda tan gloriosamente emprendida para conseguirlo, fija de continuo su atencion en un asunto de tamaña trascendencia, que por su naturaleza excita general ansiedad, mucho mas viva en las provincias manufactureras, las cuales ven perecer millares de familias, víctimas del abominable tráfico de géneros de prohibida importacion. En tal concepto, y sin embargo de que en las Reales órdenes de 28 de octubre y 2 de diciembre últimos se dictaron medidas represivas del contrabando, y se excitó el celo de los Intendentes y de las demas autoridades civiles y militares para perseguirlo con infatigable teson, S. M. me manda encargar de nuevo á esa Direccion la mas estrecha vigilancia y la mas inflexible severidad, á fin de que los Intendentes, que serán responsables en sus respectivas provincias del menor disimulo ó de la mas leve sombra de tibieza sobre este punto, no omitan gestion ni providencia alguna contra el fraude. Quiere S. M. que se castigue luego, luego, con firmeza y sin contemplacion, cualquiera falta del Resguardo, y que no solo aquellos que entre sus Comandantes se muestren apáticos, sino los que no se excedan de la honrada y pundonorosa actividad suficiente en tiempos ordinarios, sean reemplazados por gefes á la altura de las circunstancias. Sobre todo, en las provincias litorales del Mediodia y Levante de la Península, y en las fronterizas con Portugal, exige S. M. mayores esfuerzos proporcionados al peligro y á la extension que, por desgracia, ha tomado alli el contrabando; en inteligencia de que tanto en ellas como en las otras, el barómetro por donde han de conocerse los constantes afanes y no interumpidas fatigas del Resguardo y de todos los empleados de Hacienda obligados á cooperar eficazmente á este importante objeto, será el aumento de valores en las rentas generales estancadas y derechos de puertas; pues si en razon del actual estado de cada pais no se notan ventajas reales y evidentes en la recaudacion, S. M. hará por ello el mas grave cargo á los que asi frustren sus esperanzas, y mas particularmente á aquellos cuyo deber privilegiado y casi exclusivo es el de perseguir á los defraudadores. Con el mismo intento es la voluntad de S. M. que los Subdelegados de rentas no consientan demora en la sustanciación de las causas de contrabando, ya para que los aprehensores no tarden en coger el fruto de sus servicios, y ya para que la infalibilidad y prontitud de los castigos suministren debidos escarmientos; entendiémlose que los reconocimientos de casas, tiendas, almacenes ii otros puntos en donde se sospeche existencia de efectos de ciones y órdenes vigentes, pero con el sigilo y opor-

tunidad indispensables para su buen exito. Tambien manda S. M. que tengan puntual y exacta ejecacion las disposiciones relativas á impedir los abusos que pueden hacerse de resultas de las ventas de comisos con respecto á los géneros prohibidos, á fin de que se hagan efectivas sus Reales intenciones, y no resulten ilusorias, como sucederia si en este punto se cubriese el fraude con fórmulas, amparándose de las mismas seguridades que un Gobierno benéfico y protector dispensa al comercio, bien persuadido de que con su auxilio prosperan las demas industrias. Conciliar todos estos intereses, sostenerlos á un justo nivel, y no permitir que en favor de los unos y en perjuicio de los otros se destruya el necesario equilibrio, es lo que se propone S. M., y sobre tales bases se dictó la citada Real orden de 2 de diciembre. En su virtud deberán venderse los géneros de comiso precisamente á la menuda, y por los empleados de Hacienda pública, sin salir de las aduanas ó administraciones. El propio é imprescindible cumplimiento dispone S. M. que tenga la suspension de destino impuesta por un año á los Gefes de rentas y demas empleados de las provincias que se muestren omisos en el desempeño de sus obligaciones en esta parte, prévio un breve expediente gubernativo, y sin perjuicio de formarles causa si apareciese complicidad. Por último S. M., resuelta á no permitir ni disimular la menor contravencion á lo mandado, se ha servido declarar, que ademas de las prevenciones que quedan hechas, ha de observarse estrictamente cuanto expresan las instrucciones y órdenes vigentes para reprimir el contrabando, ya sea evitándolo, ya aprehendiéndolo, y ya castigando á sus autores y fautores; á cuyo efecto los Intendentes y demas empleados de Hacienda sean auxiliados con vivo celo por los Capitanes generales, Comandantes militares, Gefes políticos y Magistrados de todas clases de modo que se lo permitan su autoridad y atribuciones, á fin de que los vehementes deseos de S. M. y las invitaciones hechas en el seno de la Representacion nacional, obtengan resultados dignos de sus desvelos y de su entrañable amor á los españoles. De Real orden lo digo á V. E. para su circulacion y demas efectos correspondientes, trasladándolo con esta fecha á todos los Señores Secretarios de Estado y del Despacho para igual objeto.

Con el mismo intento es la voluntad de S. M. que los Subdelegados de rentas no consientan demora en la sustanciación de las causas de contrabando, ya para que los aprehensores no tarden en coger el fruío de sus servicios, y ya para que la infalibilidad y prontitud de los castigos suministren debidos escarmientos; entendiémlose que los reconocimientos de casas, tiendas, almarenes u otros puntos en donde se sospeche existencia de efectos de frande, se practicara conforme á las leyes, instructiones y órdenes vigentes, pero con el sigilo y opor-

males, que tanto afligen el ánimo de S. M.; siendo V. S. inexorable con los empleados encargados de perseguirlo que no llenen sus deberes con celo muy particular, imponiéndoles la suspension y demas que en la misma Real órden se expresa, sin distincion de clases ni personas, y haciendo al Comandante del resguardo responsable de la vigilaucia y esmero con que sus subordinados deben llenar sus deberes. Del recibo de esta Real órden y de las providencias que V. S. dicte para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento, me dará aviso, manifestándome los efectos que produzcan para ponerlo en conocimiento de S. M.; en inteligencia de que nada disimularé si notase la menor falta, o no viese los felices resultados que debe producir lo que S. M. tan terminantemente manda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13

de febrero de 1837 .= Mariano Egea.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 20 de febrero de 1837.=Beruete.

Ministerio de Hacienda. = 2. Seccion. = Con esta fecha digo lo que sigue al Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Excmo. Sr.: Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes dicen á este Ministerio de mi cargo con fecha de ayer lo signiente.=Excmo. Sr.: Enteradas las Córtes de la proposicion del Sr. Diputado D. José María Suances, sobre la desigualdad con que se ha hecho el repartimiento para cubrir la anticipacion de los 200 millones de reales, han acordado que pase al Gobierno de S. M. copia de dicha proposicion, como lo hacemos adjunta, á fin de que recomienden á las Diputaciones provinciales que, teniendo presente lo dispuesto en los decretos de 30 de agosto, y 5 de setiembre últimos, activando la recaudacion del referido impuesto de 200 millones, procurando que haya en el reparto la mas equitativa distribucion, como medio el mas eficaz de realizarlo. Para dicho fin lo comunicamos á V. E. por resolucion de las mismas Córtes.=La proposicion citada dice asi. En atención á las numerosas quejas á que ha dado lugar la notoria desigualdad con que se hizo el repartimiento del emprestito forzoso de los 200 millones por no haberse sugetado extrictamente las Diputaciones provinciales á lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de agosto y 5 de setiembre últimos, resultando aqui dificultades y obstáculos á la urgente realizacion del referido empréstito, pido á las Córtes (como asunto esclusivo á las mismas) acuerden que el Gobierno separe estos obstáculos, disponiendo se rectifique dentro de un breve término el repartimiento; sirviendo de base las listas de los mayores contribuyentes que se formaron y sirvieron para la eleccion directa, verificada en ju-

lio del año que va afinalizar. Palacio de las Córtes 26 de diciembre de 1836. = José Maria Suances. = Al trasladacio à V. E. de Real orden para su circulacion á las Diputaciones provinciales, manda S. M. la Reina Gobernadora le manifieste cuán necesario es hacer conocer à las mismas lo sensible que es el que no se hayan hecho desaparecer las dificultades que se han presentado para que oportunamente se hubiesen realizado la cobranza de la anticipacion de los 200 millones, en cuyo caso el Gobierno se hubiese encontrado con recursos más adecuados á las necesidades del ejército, y a obtener por entero los felices resultados que propostica el memorable triunfo de Bilbao: que es indispensable facilitar y acelerar la recandacion con afan, incesante y celosa energía á fin de proveer y asistir al ejército con tanta regularidad y proporcion á su número y á la importancia de sus operaciones que nada embaraze su prosecucion ni suscite obstáculos para concluir con la funesta guerra civil; y que sin alcanzar este alto obgeto todos los esfuerzos nacionales, ni se puede gozar de paz, ni ventura interior, ni tampoco se podrán evitar otras exacciones mas sensibles para los pueblos; por que para cercenar gastos es forzoso aniquilar las facciones, y esto no puede lograrse sin proporcionar al Gobierno los medios que reclaman las grandes atenciones de su cargo, que sin duda se hallarian hoy cubiertas en mucha parte, si la realizacion del préstamo de los 200 millones no se viera tan entorpecida, como dolorosamente se está espirimentando.=Al mismo tiempo debo manifestar á V. E. que con esta misma fecha, tambien de orden de S. M., doy traslado de esta comunicacion á los Intendentes del reino, previniéndoles que contribuyan al logro del obgeto indicado con cuantos medios y providencias se hallen al alcance de sus facultades .= Y de la misma Real orden lo pongo en conocimiento de V. S. para que por su parte dedique todos los esfuerzos de su celo, actividad y energía á la regularizacion y término de este importante servicio, sin perdonar medio de cuantos le dicte su prudencia para conseguirlo. Este feliz resultado deben facilitarlo en gran manera las disposiciones de dicho Ministerio de la Gobernacion, sin que el de mi cargo tenga por su parte que añadir nada á las prevenciones generales bechas en la Real orden circular de 20 de noviembre último y demas dirigidas en particular á esa Intendencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1837. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Sr. Intendente de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia del público, Burgos 14 de febrero de 1837.=Miguel Beruete.

ciones y ordenes vigentes, pero con c